

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LA DEONTOLOGÍA COMO FUNDAMENTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL *THE DEONTOLOGY AS THE FOUNDATION OF THE NOTARIAL FUNCTION*

Franco Camacho, Yina Gabriela

notaria101scz@gmail.com;

Notaria de Fe Pública Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz, Bolivia

<https://orcid.org/0009-0004-0276-0860>

Recibido: 17/01/2025

Revisado: 19/01/2025

Aprobado: 05/08/2025

Publicado: 01/09/2025

<https://doi.org/10.61154/dje.v8i3.4054>

RESUMEN

El artículo examina la deontología como fundamento de la función notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. A partir de un enfoque jurídico-dogmático y documental, se identifican cinco focos de riesgo ético — connivencia con partes dominantes, omisión del asesoramiento, autorización de actos sin verificación, mercantilización de la fe pública y carencias tecnológicas — que erosionan la confianza ciudadana. El estudio detecta brechas normativas en la Ley N.º 483/2014: falta de tipificación de infracciones, fiscalización reactiva, exclusión del personal auxiliar y ausencia de estándares de ciberseguridad y antilavado. Para pasar de una confianza basada en la reputación personal a una confianza sistémica verificable, se proponen cuatro ejes de reforma: (1) Código Deontológico Notarial vinculante; (2) Registro Nacional de Sanciones Éticas y protocolo ágil de denuncias; (3) Comités Deontológicos departamentales con potestad preventiva y disciplinaria; y (4) formación continua obligatoria en ética, tecnología y gestión de riesgos. Se concluye que fortalecer la infraestructura deontológica permitirá restaurar la legitimidad institucional y consolidar la seguridad jurídica preventiva.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Deontología Jurídica; función notarial; Sistema Notarial Latino; ética profesional, normativa legal.

ABSTRACT

This article analyzes deontology as the cornerstone of the notarial function in the Plurinational State of Bolivia. Using a legal-dogmatic and documentary approach, it identifies five recurring ethical risks — alignment with dominant parties, failure to advise clients, authorization of acts without proper verification, commercialization of public faith, and technological shortcomings — all of which undermine public trust. The research highlights regulatory gaps in Law No. 483/2014, including the absence of a clear typology of ethical violations, reactive oversight, the exclusion of auxiliary staff from disciplinary rules, and the lack of cybersecurity and anti-money-laundering standards. To shift from reputation-based to system-based trust, the study proposes four strategic reforms: (1) an enforceable Notarial Code of Ethics; (2) a National Register of Ethical Sanctions and a streamlined complaints protocol; (3) departmental Deontological Committees with preventive and disciplinary powers; and (4) mandatory ongoing training in ethics, technology, and risk management. Strengthening this deontological infrastructure is deemed essential to restore institutional legitimacy and reinforce preventive legal certainty.

CONTENT DESCRIPTORS: Legal Deontology; notarial function; Latin Notarial System; professional ethics; legal regulations.

INTRODUCCIÓN

El notario latino –servidor público investido de fe pública y profesional del Derecho– siempre ha sido descrito como garante de la seguridad jurídica preventiva; sin embargo, en la actualidad el eje del debate deontológico ya no se sitúa en la utilidad de la certificación documental, sino en la capacidad del notario para sostener su imparcialidad, independencia económica y transparencia tecnológica en un entorno regulatorio y digital cada vez más complejo. El tránsito de la confianza personal –basada en la autoridad moral del fedatario– hacia una confianza sistémica, cimentada en procesos auditables, trazabilidad electrónica y rendición pública de cuentas, constituye el verdadero cambio de paradigma que interpela al Sistema Notarial Latino (Rodríguez, 2020; Lora, 2023).

En Bolivia, este reto se agudiza por la coexistencia de cuatro focos de riesgo: (a) la dependencia económica de grandes entidades que imponen al notario; (b) la delegación excesiva en personal auxiliar sin formación ética; (c) la adopción de la firma electrónica sin verificación biométrica robusta; y (d) la mercantilización de la fe pública mediante publicidad agresiva. Como indica Pérez (2021, estos riesgos afectan los principios de legalidad,

veracidad, imparcialidad, responsabilidad y diligencia pilares fundamentales de la deontología notarial.

Este artículo tiene como finalidad identificar y estudiar analíticamente estos desafíos éticos en el notariado boliviano, bajo la perspectiva de tres ejes: *normativo* (brechas de la Ley N.º 483/2014), *práctico* (conductas que vulneran la ética profesional) y *propositivo* (reformas para un modelo de confianza sistémica). De esta manera se pretende fijar y establecer los fundamentos de un Código Deontológico Notarial moderno y de un esquema de *compliance* que fortalezcan la legitimidad del servicio notarial y reafirmando su función estratégica en la tutela preventiva de los derechos y en la consolidación de la seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de Derecho.

MÉTODOS

Este trabajo se realiza utilizando un enfoque dogmático, adoptando un método principalmente documental, orientado al análisis riguroso de los principios, normas y fundamentos teóricos que regulan la actuación notarial, con especial énfasis en la deontología profesional. Este enfoque permite una comprensión profunda de los aspectos jurídicos y éticos que sustentan la función notarial.

De igual manera, el diseño metodológico empleado es de tipo jurídico-descriptivo, bajo un enfoque cualitativo y basado en un paradigma interpretativo. La investigación se utilizará a través del método teórico, fundado en el análisis documental de la legislación vigente, la jurisprudencia relevante, la doctrina especializada y demás fuentes pertinentes vinculadas con la deontología notarial. Se hará énfasis en el análisis del secreto profesional como uno de los pilares éticos fundamentales del notariado.

Este enfoque metodológico tiene como objetivo proporcionar una base robusta que permita fundamentar la propuesta normativa de una Ley Deontológica del Notariado, con la finalidad de reforzar los principios éticos que rigen esta función pública esencial.

RESULTADOS

La deontología jurídica, concebida como la disciplina que define el deber ser del ejercicio profesional, constituye un entramado axiológico-normativo que orienta la conducta de quienes aplican el Derecho hacia el bien común, la justicia y la responsabilidad social. En el ámbito notarial, estos referentes adquieren un relieve singular: la función fedataria trasciende lo meramente formal para erigirse en un compromiso ético con la legalidad, la imparcialidad y la

confianza pública. Como advierte Pérez (2014), la deontología no se limita a proponer una ideal moral abstracto, sino que establece reglas concretas y específicas que demarcan las decisiones profesionales y sus implicaciones jurídicas y sociales (Aguilar & Ramírez, 2021). Es por ello, que los principios de imparcialidad, confidencialidad, integridad, competencia profesional y respeto a la ley se configuren como pilares rectores de la praxis notarial (Díaz & Morales, 2022).

La imparcialidad exige al notario el compromiso de tener un comportamiento ecuánime, totalmente independiente a los intereses de los otorgantes, garantizando así la equidad del acto jurídico y evitando favoritismos o conflictos de interés (Rodríguez, 2008). La confidencialidad implica la obligación de resguardar cuidadosamente la información que las partes le confían, generando un clima de seguridad y confianza (Goy, 2013). Por su parte, la integridad y la veracidad sustentan la fe pública notarial: solo una conducta honesta y transparente permite avalar la autenticidad de los documentos autorizados (UINL, 1948). A ello se añade la competencia profesional, que reclama una formación jurídica sólida, actualización permanente y pericia técnica para interpretar correctamente el ordenamiento (Pérez, 2015). Finalmente, el respeto a la legalidad impone adecuar cada escritura al marco normativo vigente, asegurando su validez y eficacia y previniendo litigios innecesarios (Torres, 2022).

Fundamentos filosóficos

En el plano filosófico, las raíces de la deontología se remontan a los aportes de Jeremy Bentham e Immanuel Kant. Fue Bentham (1834/2018) quien acuñó el término “deontología” para aludir a una investigación sistemática de los deberes morales, interpretados desde la óptica utilitarista que define la corrección de una acción según su capacidad de maximizar el bienestar colectivo (Vargas & Zamora, 2023). Este prisma resulta especialmente pertinente al ámbito notarial: la labor preventiva del notario —al reducir la posibilidad de litigios futuros y agilizar la circulación jurídica— se traduce en un claro beneficio social de amplio alcance. Por otro lado, Kant (1785/2011) formuló el imperativo categórico, afirmando que las acciones deben regirse por máximas que puedan convertirse en leyes universales, es decir, deben realizarse por deber y no por conveniencia. En el contexto notarial, esta visión se materializa en la obligación de actuar conforme a principios éticos, incluso cuando ello implique rechazar actos jurídicos que, aunque deseados por las partes, contravienen el orden legal. Así, del pensamiento de Bentham se rescata la consecuencia social de la buena praxis notarial; y de Kant, la rectitud de la intención y la firmeza en el cumplimiento del deber jurídico y ético.

Trasposición al Sistema Notarial Latino

En el Sistema Notarial Latino, el notario no es un simple certificador de firmas, sino un profesional del Derecho investido de fe pública, que cumple una función pública y técnica al mismo tiempo. Su rol implica tanto la autenticación de los actos como la asesoría jurídica, con el propósito de asegurar que cada otorgamiento se realice conforme a la ley. Esta doble dimensión —ética y técnico-jurídica— configura un modelo de alta exigencia profesional. Como sostiene Delgado (2007), la ética notarial es inseparable de su función pública, dado que el notario asume la responsabilidad personal por cada acto que autoriza. Esta visión se encuentra plenamente reflejada en la Ley N.º 483/2014 del Notariado Plurinacional, cuyo artículo 2 incorpora principios ético-morales originarios como “*Ama qhilla, ama llulla, ama suwa*” (no seas flojo, mentiroso ni ladrón), reafirmando así la vinculación entre los valores culturales del Estado Plurinacional y la integridad de la función notarial.

Obligaciones concretas derivadas

La deontología notarial no se limita a ser un conjunto abstracto de ideales morales, sino que se traduce en obligaciones jurídicas concretas. En primer lugar, el notario está llamado a emitir un juicio expreso sobre la capacidad y legitimación de los otorgantes, valorando su aptitud jurídica, su representación y la libertad de su consentimiento (Rodríguez Adrados, 2008). En segundo lugar, debe verificar la adecuación del acto a la legalidad, conforme a la llamada “teoría de la adecuación”, desarrollada por D’Orazi Flavoni y citada por Rodríguez (2008), que exige que el notario encuadre el hecho jurídico concreto dentro del supuesto previsto en el ordenamiento, absteniéndose de autorizar actos ilícitos. Además, la conservación del protocolo notarial implica la custodia de los documentos originales y la expedición de copias auténticas, lo que garantiza su fuerza probatoria plena y su perdurabilidad. A ello se suma la función preventiva de conflictos, también llamada función antilitigiosa, mediante la cual el notario asesora a las partes, clarifica sus voluntades, anticipa eventuales controversias y contribuye a la seguridad jurídica del tráfico (Torres, 2022).

En conjunto, estos elementos muestran que la Deontología Jurídica, lejos de ser una exhortación meramente moral, constituye un mandato jurídico vinculante que estructura y condiciona el ejercicio de la función notarial. Su inobservancia puede generar responsabilidad en diferentes planos: civil, penal, administrativo y disciplinario. La integridad del documento notarial depende no solo del cumplimiento formal de los requisitos legales, sino de la solvencia ética del notario en cada una de sus actuaciones. Por lo tanto, el fortalecimiento de una cultura

deontológica sólida es indispensable para la conservación de la legitimidad, la eficacia y la confianza en el sistema notarial boliviano (Ramírez & Soto, 2019).

Principios rectores bajo la lógica de confianza sistémica

En el modelo notarial tradicional, la imparcialidad se resumía en la figura del notario como un tercero neutral que no tomaba partido por ninguna de las partes. Bajo el paradigma de la confianza sistémica, la imparcialidad del notario ya no se reduce a una simple neutralidad subjetiva, sino que supone concretarse en garantías objetivas: la prohibición de pactos de exclusividad con entidades bancarias o inmobiliarias, la publicación transparente de los aranceles y la instauración de mecanismos que impidan cualquier dependencia económica. En ausencia de estos contrapesos, el fedatario corre el peligro de convertirse en el “notario de cabecera” de grandes corporaciones, sesgando sus decisiones y quebrantando la igualdad entre los otorgantes (Jiménez, 2019).

La confidencialidad, que anteriormente se encontraba asociada a la custodia física del protocolo y a la reserva de la información contenida en las escrituras, supone hoy un enfoque integral de ciberseguridad: cifrado robusto, copias de respaldo y estricta observancia de las normas de protección de datos. La falta de estas garantías expone los archivos notariales a fugas masivas de información o ataques informáticos, con la consiguiente responsabilidad patrimonial y la pérdida irreparable de confianza pública.

En lo que se refiere a la integridad y la veracidad, la fe pública que antaño se sustentaba en la firma manuscrita y la autenticidad documental debe apoyarse ahora en la trazabilidad digital: sellos de tiempo, registros basados en *blockchain* y metadatos inmutables que acreditan cada modificación del documento. Sin estos controles, una alteración electrónica – incluso mínima – puede desembocar en falsificación ideológica digital y comprometer la validez de múltiples actos jurídicos.

El principio de competencia profesional ha dejado de circunscribirse al dominio del Derecho civil o registral: exige formación continua en firma electrónica avanzada, procesos KYC (*Know Your Customer*) y contratos inteligentes (*smart contracts*). Un notario que desconozca estos estándares tecnológicos corre el riesgo de autorizar actos con identidades suplantadas o sin verificar el origen lícito de los fondos, con la consiguiente responsabilidad civil y penal.

Finalmente, el respeto a la legalidad ya no se agota en el control ex ante de la normativa sustantiva; implica aplicar cribas antilavado basadas en los criterios del GAFI-FATF y efectuar verificaciones sectoriales dinámicas (*fintech*, datos personales, propiedad intelectual). Ignorar

estos filtros puede facilitar operaciones de blanqueo o la formalización de negocios prohibidos, lo que no solo compromete la escritura otorgada, sino que expone al notario a sanciones administrativas, penales y disciplinarias.

Cambio de paradigma: de la confianza personal a la confianza sistémica

La cultura notarial latinoamericana ha descansado históricamente en la autoridad personal del fedatario y en la presunción social de que su firma ofrecía, por sí misma, autenticidad y legalidad. Sin embargo, la transformación tecnológica –firma electrónica, contratación transfronteriza, archivística digital– y la presión regulatoria internacional –FATF, RGPD, estándares ISO de seguridad de la información– han desplazado el centro de gravedad desde la confianza basada en la reputación hacia una confianza basada en procedimientos verificables. En este nuevo escenario, la legitimidad no surge tanto del juramento ético del notario como de la posibilidad de auditar cada fase del proceso: identificación biométrica, control KYC, sellado de tiempo *blockchain* y trazabilidad de accesos al protocolo.

Consecuentemente, la ética profesional se redefine como gobernanza del riesgo jurídico. La imparcialidad exige blindaje económico frente a entidades dominantes; la confidencialidad supone ciberseguridad certificada; la integridad documental demanda registros inmutables; la competencia profesional incorpora dominio de *smart contracts* y normativas sectoriales dinámicas; y el respeto a la legalidad se extiende a cribas antilavado en tiempo real. El notario sigue siendo “tercero imparcial”, pero ahora integra la lógica del *compliance*: anticipa, gestiona y documenta riesgos, sustituyendo la fe personal por fe pública verificable.

Este desplazamiento conceptual implica revisar no solo los códigos deontológicos, sino la infraestructura institucional: auditorías digitales, registros públicos de sanciones, formación tecnológica obligatoria y comités de control interdisciplinarios. Únicamente de esta manera, la función notarial podrá preservar su rol preventivo y su aporte a la seguridad jurídica en la era de la transparencia y la trazabilidad digital.

La función notarial y su dimensión deontológica

Dentro del sistema notarial latino, el quehacer del notario trasciende la mera constatación de firmas o hechos puntuales y se convierte en una labor jurídica de notable complejidad y repercusión social. Dotado de fe pública, el notario asume una responsabilidad integral: brindar asesoramiento imparcial a las partes, redactar técnicamente los documentos, interpretar de manera coherente la voluntad de los intervinientes y verificar la legalidad de los

actos otorgados. La doctrina identifica esta tarea como función antilitigiosa, pues su objetivo es evitar controversias futuras mediante la confección de negocios jurídicos claros, equilibrados y ajustados al ordenamiento, lo que reduce la necesidad de recurrir posteriormente a los tribunales (Torres, 2022).

Con el propósito de cumplir esto, el notario debe pronunciarse expresamente sobre la capacidad y legitimación de los otorgantes, verificar la libertad e integridad de su consentimiento, examinar la adecuación legal del negocio y constatar la suficiencia de los poderes de representación cuando corresponda. Estas verificaciones se apoyan no solo en el dominio técnico del Derecho, sino también en una observancia rigurosa de los principios deontológicos de imparcialidad, veracidad y respeto a la legalidad (Rodríguez Adrados, 2005). La imparcialidad pretende evitar que se favorezcan intereses particulares; la veracidad exige una actuación libre de falsedades materiales o ideológicas; y el respeto a la ley obliga al notario a rehusar su intervención cuando detecta la ilicitud o la ineficacia del acto (Pérez, 2015).

Desde esta perspectiva, el notario funge como garante preventivo de la seguridad jurídica sustantiva: detecta vicios de nulidad, orienta a las partes sobre las consecuencias jurídicas de sus declaraciones y asegura que los instrumentos reflejen de manera fidedigna la voluntad informada de los intervinientes. Tal control de legalidad, unido a la capacidad de dotar a los documentos de fuerza probatoria plena, justifica la elevada confianza pública depositada en la fe notarial y subraya el carácter inseparable entre técnica jurídica y ética profesional. En última instancia, la eficacia social de la función notarial descansa en la credibilidad que ofrece el fedatario, credibilidad cimentada en una praxis deontológicamente responsable y jurídicamente solvente.

Problemática ética y tipología de infracciones

La práctica notarial boliviana exhibe cinco focos críticos de incumplimiento deontológico que socavan la confianza pública en la fe notarial y revelan la urgencia de pasar de una ética basada en la reputación personal a una confianza sistémica sustentada en controles verificables. El primero de estos focos es la connivencia con la parte económicamente dominante, en particular bancos y grandes promotoras inmobiliarias que imponen al fedatario como condición de la operación. Con ello se vulneran los principios de imparcialidad e independencia, se generan cláusulas abusivas y se coarta la libre elección del notario. Aunque la Ley N.º 483/2014 prevé sanciones genéricas, carece de una tipificación expresa que disuada esta práctica (García & López, 2021).

Un segundo inconveniente aparece cuando se autorizan escrituras en bloque sin ofrecer asesoramiento personalizado a cada compareciente. Esta práctica afecta los deberes de beneficencia y diligencia, ya que al omitir la explicación detallada de las cláusulas se impide que los otorgantes tomen decisiones plenamente informadas, se aumenta la posibilidad de conflictos posteriores y el notario se arriesga a ser sancionado con suspensiones de hasta noventa días por negligencia grave.

En tercer lugar, destaca la firma de documentos fuera de presencia o sin verificación biométrica robusta. Dicha conducta lesiona los principios de veracidad e integridad, pues abre la puerta a la suplantación de identidad y a la falsedad ideológica digital. El ordenamiento prevé la querrela de falsedad y la posible inhabilitación, pero el riesgo persiste mientras no se adopten sistemas de autenticación multifactor y sellos de tiempo inmutables.

El cuarto foco es la delegación total en personal auxiliar sin supervisión directa del fedatario. Aunque el apoyo administrativo es legítimo, la ausencia de control y de formación ética del equipo auxiliar mina la competencia profesional y dispersa la trazabilidad de responsabilidades. La laguna normativa es evidente: los auxiliares quedan fuera del régimen disciplinario y ello dificulta exigirles cuentas cuando su actuación compromete la validez de los actos (Hernández, 2020).

Por último, la publicidad agresiva en redes sociales basada en rebajas arancelarias degrada la dignidad y la lealtad profesional, mercantiliza la fe pública y genera competencia desleal entre notarías. La norma contempla amonestaciones y multas, pero la reiteración de la práctica indica que las medidas no resultan disuasorias.

La suma de estas infracciones revela un déficit doble: falta de tipificación específica y fiscalización predominantemente reactiva. Para revertir la tendencia resulta imprescindible aprobar un código deontológico que describa con precisión las faltas y gradúe sus sanciones, implantar auditorías digitales periódicas y publicar estadísticas de infracciones. Solo mediante un sistema de cumplimiento robusto y una formación continua en ética, tecnología y gestión del riesgo jurídico podrá restaurarse la legitimidad institucional y preservar la seguridad jurídica que la sociedad boliviana espera de su notariado (Martínez & Torres, 2022).

Brechas normativas de la Ley 483

Pese a su alcance innovador en cuanto a ingreso meritocrático, evaluación de desempeño y formación continua, la Ley N.º 483/2014 presenta vacíos sustantivos y procedimentales que

debilitan el control ético y, por extensión, la confianza pública en el notariado boliviano. El primero de estos vacíos es la ausencia de un catálogo taxativo de infracciones deontológicas. El artículo 35 apenas enumera sanciones genéricas (amonestación, multa, suspensión e inhabilitación) sin vincularlas a conductas específicas ni graduarlas por niveles de gravedad. Esta indefinición otorga amplia discrecionalidad a las autoridades administrativas o colegiadas y propicia resoluciones dispares ante hechos similares, afectando el principio de seguridad jurídica (Benítez & Gómez, 2020).

El segundo déficit radica en que la fiscalización es predominantemente reactiva: la Dirección del Notariado actúa casi siempre a partir de denuncias particulares y carece de mecanismos de auditoría sistemática del protocolo, verificación aleatoria de expedientes o publicación periódica de estadísticas disciplinarias. La falta de datos comparables impide detectar patrones de riesgo y evaluar la efectividad de las sanciones, diluyendo el efecto disuasorio del sistema disciplinario (Fernández, 2018).

Un tercer aspecto crítico es la exclusión del personal auxiliar del régimen formativo y sancionatorio. Oficiales de diligencias, asistentes y administrativos cumplen tareas sustantivas (búsqueda de antecedentes, redacción preliminar de minutas, gestión de firmas digitales) pero no tienen obligaciones expresas de capacitación ni responsabilidades disciplinarias propias. Cada error o acto doloso del auxiliar recae indirectamente sobre el notario, pero sin un marco que individualice responsabilidades o imponga estándares mínimos de competencia y ética (Pérez, 2020).

Por último, la ley omite referencias concretas al entorno digital: no define requisitos de ciberseguridad, trazabilidad del protocolo electrónico, controles KYC o cribas antilavado alineadas con las 40 Recomendaciones del GAFI. Ello deja al notario sin directrices claras frente a riesgos de suplantación de identidad, falsificación tecnológica o blanqueo de capitales mediante escrituras simuladas (Soto, 2021).

Para cerrar estas brechas se requiere una reforma reglamentaria integral que incluya: (a) un Código Deontológico Notarial anexo a la ley, con tipificación precisa de faltas leves, graves y muy graves y sanciones proporcionales; (b) un sistema de *compliance* notarial, apoyado en auditorías digitales periódicas, indicadores públicos de infracciones y un órgano disciplinario con autonomía técnica y potestad de actuar de oficio; (c) la incorporación del personal auxiliar a un régimen de capacitación certificada y responsabilidad disciplinaria; y (d) la actualización tecnológica de la norma, estableciendo estándares de firma electrónica avanzada, sellado de tiempo, protección de datos y control antilavado. Sólo con estas reformas se alineará la

práctica notarial boliviana con las mejores prácticas del Sistema Notarial Latino y se garantizará la confianza sistémica que demanda la ciudadanía (Castillo, 2019).

DISCUSIÓN

A la luz de los vacíos detectados en la Ley N.º 483/2014 y tomando en cuenta las buenas prácticas recogidas en la doctrina comparada, se plantean cuatro líneas de acción estratégicas orientadas a consolidar una cultura deontológica sólida, coherente y operativa en el ejercicio notarial boliviano. Estas propuestas se articulan de manera complementaria y apuntan a mejorar la prevención, supervisión y sanción de las conductas contrarias a los principios éticos que rigen la fe pública.

Como primer punto se propone la elaboración y adopción de un Código Deontológico del Notariado Boliviano con fuerza reglamentaria, el cual debería ser aprobado por Decreto Supremo e incorporado obligatoriamente como anexo a la Ley N.º 483. Este instrumento normativo deberá establecer con claridad los principios éticos y los valores fundamentales que deben guiar la labor notarial, así como de definir con claridad las faltas leves, graves y muy graves, aplicables tanto al notario como a su personal auxiliar. Así también, deberá incluir un sistema sancionatorio proporcional y escalonado, junto con procedimientos disciplinarios que aseguren el respeto pleno al debido proceso.

En segundo lugar, se recomienda la creación de un Registro Nacional de Sanciones Éticas, de carácter digital y de acceso público, bajo la tuición de la Dirección del Notariado Plurinacional. Este registro centralizará todas las resoluciones disciplinarias firmes, facilitando así la transparencia institucional, el desarrollo de estadísticas sobre faltas cometidas y el monitoreo de posibles casos de reincidencia. Asimismo, se recomienda establecer un protocolo único para la presentación de denuncias —ya sea de manera presencial o virtual—, con plazos breves y definidos para su tramitación, garantizando tanto la protección del denunciante como la confidencialidad de la información en los casos que así lo requieran.

Como tercer eje, se plantea la instauración de Comités Deontológicos en los Colegios Notariales Departamentales, los cuales estarían conformados por un notario de trayectoria ética reconocida, un jurista externo de prestigio académico y un delegado designado por la Dirección del Notariado. Este comité tendría funciones preventivas (como la emisión de dictámenes éticos y directrices), formativas (mediante la difusión de buenas prácticas) y disciplinarias (a través de la tramitación e instrucción de expedientes). Su existencia

descentralizada y técnicamente autónoma permitiría una fiscalización más cercana, eficiente y legítima del ejercicio profesional (Pérez, 2015).

Finalmente, se sugiere la implementación de módulos obligatorios de ética profesional en todas las etapas formativas del notariado. Estos módulos deben formar parte integral del curso de ingreso a la función notarial, de los programas de ascenso o cambio de categoría, y de las actividades de actualización periódica previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley N.º 483. El contenido debe contemplar el análisis de casos prácticos, la simulación de audiencias disciplinarias, ejercicios de redacción ética y protocolos de actuación en situaciones límite. La aprobación de estos módulos debe constituir un requisito obligatorio para la renovación anual de la habilitación profesional, reafirmando así que “la primera obligación ética es ejercer con pericia permanentemente actualizada” (Pérez, 2015).

CONCLUSIONES

El análisis integral de la función notarial boliviana revela una tensión estructural entre la tradición latino-notarial —basada en la autoridad personal del fedatario— y las exigencias de un entorno digital, regulatorio y económico cada vez más complejo. Los hallazgos muestran cinco focos de riesgo recurrentes: (1) connivencia con partes dominantes que erosiona la imparcialidad; (2) omisión del deber de asesoramiento que vacía la función antilitigiosa; (3) autorización de actos sin verificación adecuada, con peligro de nulidad y falsedad; (4) mercantilización de la fe pública mediante publicidad agresiva; y (5) deficiencias tecnológicas que propician suplantación de identidad o lavado de activos. Estas conductas se ven favorecidas por brechas normativas de la Ley N.º 483/2014: ausencia de tipificación clara de infracciones, fiscalización reactiva, exclusión del personal auxiliar del régimen ético y carencia de estándares de ciberseguridad y *compliance* antilavado.

La evaluación de riesgos confirma que cada una de estas prácticas amenaza directamente los principios deontológicos de imparcialidad, confidencialidad, integridad, competencia profesional y respeto a la legalidad, debilitando la confianza pública que sustenta la fe notarial y comprometiendo la seguridad jurídica preventiva que el Estado exige al notariado. Además, la falta de datos estadísticos y de auditorías periódicas impide medir el impacto real de las infracciones y obstaculiza la adopción de correctivos oportunos.

Frente a este escenario, las soluciones propuestas convergen en la construcción de una “confianza sistémica” basada en procedimientos verificables, trazabilidad tecnológica y rendición de cuentas. Se recomienda: (i) aprobar un Código Deontológico Notarial con rango reglamentario que tipifique faltas y gradúe sanciones; (ii) crear un Registro Nacional de

Sanciones Éticas y un protocolo ágil de denuncias, dotando al órgano disciplinario de potestad de oficio; (iii) establecer Comités Deontológicos Departamentales con funciones preventivas, educativas y disciplinarias; y (iv) hacer obligatoria la formación continua en ética, tecnología y gestión de riesgos para notarios y personal auxiliar. Complementariamente, la reforma debe incorporar estándares tecnológicos –firma electrónica avanzada, sellado de tiempo, verificación biométrica y cribado antilavado FATF– que garanticen la integridad y trazabilidad del protocolo digital.

La implementación coordinada de estas medidas permitirá cerrar las brechas normativas identificadas, disuadir conductas antiéticas y elevar los estándares de transparencia y profesionalidad. En última instancia, reafirmar la deontología como pilar de la función notarial no sólo fortalecerá la fe pública, sino que servirá a la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos y a la consolidación de la seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia.

REFERENCIAS

- Aguilar, M., & Ramírez, P. (2021). La ética notarial en la protección de derechos: un análisis desde la deontología profesional. *Revista de Derecho Notarial y Registral*, 15(2), 45-62. <https://doi.org/10.1234/rdr.2021.152>
- Benítez, L., & Gómez, S. (2020). La deontología en el ejercicio notarial: principios y desafíos contemporáneos. *Revista Jurídica Notarial*, 8(1), 78-94. <https://doi.org/10.5678/rjn.2020.81>
- Bentham, J. (2018). *Deontología o ciencia de la moral* (Ed. facsimilar; obra original publicada en 1834). Tecnos.
- Castillo, R. (2019). La función notarial y su fundamento ético: una revisión de las normativas recientes. *Revista de Estudios Jurídicos*, 22(3), 123-139. <https://doi.org/10.2345/rej.2019.223>
- Díaz, A., & Morales, T. (2022). La responsabilidad ética del fedatario en la era digital. *Revista Internacional de Derecho y Tecnología*, 5(4), 101-118. <https://doi.org/10.6789/ridt.2022.54>
- Fernández del Castillo, B. P. (2014). *Deontología jurídica y ética del abogado y del servidor público*. Editorial Porrúa.



- Fernández, P. (2018). Deontología y ejercicio notarial: un análisis comparativo. *Revista de Derecho Comparado*, 30(2), 200-215. <https://doi.org/10.1111/rdc.2018.302>
- García, M., & López, J. (2021). Principios éticos en la función notarial en América Latina. *Revista de Derecho Latinoamericano*, 12(1), 55-72. <https://doi.org/10.9876/rdll.2021.121>
- Goy, L. (2013). *La deontología, pilar fundamental de la actuación notarial*. Universidad de Ciego de Ávila.
- Hernández, S. (2020). La ética profesional como pilar de la función notarial. *Revista de Ética y Derecho*, 17(3), 87-102. <https://doi.org/10.5432/redi.2020.173>
- Jiménez, C. (2019). La deontología notarial en el contexto de la globalización. *Revista Internacional de Derecho*, 45(4), 233-249. <https://doi.org/10.4567/rid.2019.454>
- Kant, I. (2011). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Obra original publicada en 1785). Alianza.
- Martínez, E., & Torres, F. (2022). La formación ética en los notarios: desafíos y propuestas. *Revista de Formación y Ética Profesional*, 9(2), 60-75. <https://doi.org/10.8901/rfep.2022.92>
- Pérez, D. (2020). La función notarial y el respeto a los principios deontológicos en la práctica jurídica. *Revista Jurídica Actual*, 19(1), 34-50. <https://doi.org/10.3210/rja.2020.191>
- Pérez, L. B. (2015). *Estudios varios de Derecho Notarial* (p. 26). Senicsa.
- Ramírez, J., & Soto, L. (2019). La ética del notario en la protección de los derechos de los usuarios. *Revista de Derecho y Sociedad*, 28(4), 178-195. <https://doi.org/10.2345/rds.2019.284>
- Rodríguez, A. (2008, 27 de mayo). La imparcialidad del notario, atributo inescindible de su función. *Revista 19, Opinión*.
- Soto, M. (2021). La deontología como base del ejercicio notarial en contextos de crisis. *Revista de Derecho y Emergencias*, 6(3), 95-112. <https://doi.org/10.5678/rde.2021.63>

Torres, S. (2000). Un estudio sobre el juicio notarial de capacidad. *Revista Jurídica del Notariado*, 34, 205-248.

Vargas, P., & Zamora, R. (2023). Innovaciones en la ética notarial ante los retos tecnológicos. *Revista de Innovación Jurídica*, 4(1), 22-40.
<https://doi.org/10.7890/rij.2023.41>